

| | | |
|---|---|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA | Página: 1 de 5 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 | Vigencia desde: 26-09-2023 |
| | Código: UC-CU-RES-160-2023 | Acta: 026 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*” y “*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República dispone “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala “*Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación*”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas*”;

| | | |
|---|---|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA | Página: 2 de 5 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 | Vigencia desde: 26-09-2023 |
| | Código: UC-CU-RES-160-2023 | Acta: 026 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 73 dispone *“Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo”*;

Que, en el artículo 64 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de clases, mediante solicitud al Consejo Directivo de Facultad. En el caso del posgrado, se regulará a través de su reglamentación interna. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; el estudiante podrá presentar su caso ante el Consejo Directivo de la Facultad, quien lo conocerá, analizará y de justificarse como pertinente lo aprobará, en el momento que se presente. Una misma asignatura podrá ser anulada hasta por tres ocasiones, con excepción de aquellas cuyos cupos sean concedidos por otras instancias universitarias. El Consejo Universitario deberá aprobar el Reglamento de matrículas y anulaciones.”*;

| | | |
|---|---|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA | Página: 3 de 5 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 | Vigencia desde: 26-09-2023 |
| | Código: UC-CU-RES-160-2023 | Acta: 026 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que, mediante Resolución No. 2023-07-06_No. 8.52. de 06 de julio de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería resolvió: *“1. NEGAR las solicitudes de retiro de asignaturas conocidas en el seno de este organismo, por las causas descritas en la matriz a continuación; en virtud de NO haberse justificado que el motivo de la solicitud correspondía a situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidieran la culminación del período académico; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de la Universidad de Cuenca. (...);*

Que, mediante Resolución No. 2023-07-20_No. 6.52. de 20 de julio de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería resolvió: *“1.- NEGAR las solicitudes de retiro de asignaturas conocidas en el seno de este organismo, por las causas descritas en la matriz a continuación; en virtud de NO haberse justificado que el motivo de la solicitud correspondía a situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidieran la culminación del período académico; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de la Universidad de Cuenca: (...);*

Que, mediante oficio sin número de 27 de junio de 2023 y con fecha de ingreso registrado en el rectorado de 08 de agosto de 2023, el señor Erick Martín Molina Vélez, solicita al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, solicita lo siguiente: *“(...) El 16 de mayo de 2023, formulé una solicitud de anulación de asignatura debido a una serie de problemas psicológicos, entre los cuales se encuentra el Trastorno Obsesivo Compulsivo, diagnóstico proporcionado por mi psicólogo. El especialista me recomendó no continuar cursando todas las asignaturas en las que me había matriculado, ya que la combinación de la carga académica con mis rasgos de personalidad tiene un impacto directo en mi vida diaria, lo que podría generar problemas de salud a largo plazo. Por esta razón, presenté la solicitud ante la universidad, adjuntando un certificado de salud emitido por el profesional que me ha estado tratando durante un tiempo. En dicho certificado, el médico solo mencionó que presentaba un diagnóstico de inestabilidad emocional y no detalló los trastornos de mi personalidad, ya que considera que estos aspectos son confidenciales y deben resguardarse en beneficio del paciente. El día 30 de mayo, recibí una invitación para una entrevista de retiro de asignatura por parte del departamento de Bienestar Universitario. En dicha comunicación, me solicitaron asistir el jueves 1 de junio a las 11 de la mañana, pero debido a que tenía clases de una asignatura en ese horario, me comuniqué para preguntar si era posible cambiar la fecha de la entrevista. Sin embargo, no recibí respuesta a mi consulta. Luego, el 2 de junio, me solicitaron acudir a una cita psicológica programada para el lunes 5 de junio a las 13 horas con 30 minutos. Afortunadamente, esa hora no coincidía con mis clases, así que asistí sin problemas. Durante la cita, se realizó una evaluación psicológica, aunque el tiempo fue limitado y no se llevó a cabo un análisis completo. La doctora que me atendió en la cita me recomendó insistir con el departamento de Bienestar Universitario para reprogramar la entrevista de retiro de asignatura. Siguiendo su consejo, envié un nuevo correo y finalmente logré que la entrevista se reprogramara para el día 7 de junio a las 9 de la mañana. Durante dicha entrevista, me solicitaron entregar una serie de documentos para continuar con el trámite de anulación de la materia, los cuales presenté al día siguiente. Luego de esperar varios días sin recibir noticias sobre el trámite de anulación, decidí enviar un correo el día 26 de junio para preguntar sobre el estado de mi solicitud. La respuesta que recibí indicaba que estaban a la espera del departamento de Bienestar Universitario. Preocupado por la demora, me dirigí al departamento para consultar acerca del informe que debían remitir para determinar mi situación. Allí me informaron que estaban esperando el informe psicológico y que, una vez que tuvieran toda la información, la enviarían a la Abogada de la Facultad para que se resolviera mi caso. El día 7 de julio (1 mes y 21 días, tiempo transcurrido desde que envié mi solicitud), después de enviar un nuevo correo para consultar acerca de mi solicitud, recibí la resolución denegatoria. Se argumentó que mi situación no se consideraba causa de fuerza mayor ni caso fortuito. Ante esta decisión, me comuniqué con la Abogada de la Facultad para obtener asesoramiento sobre una posible apelación. Ella me recomendó presentar nueva información más detallada acerca de mi problema. Siguiendo su consejo, solicité a mi psicólogo un nuevo certificado en el que explicara en profundidad los motivos de mi situación. Afortunadamente, accedió a redactar dicho certificado con mayor detalle sobre mi caso. El 17 de julio, envié nuevamente mi solicitud de anulación, pidiendo una reconsideración basada en la nueva información proporcionada. Lamentablemente, el 24 de julio, mi solicitud fue nuevamente denegada. La razón aducida fue que la nueva información no coincidía con el informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos. El mismo día, acudí al consultorio médico de la Facultad de Hospitalidad para hablar con la psicóloga responsable de la evaluación previa. Le pedí amablemente que realizara un nuevo análisis que evidenciara la existencia de los trastornos mencionados en el nuevo certificado enviado en la segunda solicitud. Sin embargo, me informó que un análisis psicológico adecuado requeriría al menos tres citas, y que, debido a diversas circunstancias, como los exámenes de admisión a la Universidad, ya no contaba con el tiempo suficiente para llevarlo a cabo. Ante esta situación, presento mi apelación a la resolución, considerando que, si los trámites se hubieran realizado con mayor celeridad, habría sido posible realizar las citas psicológicas necesarias para contrarrestar la información del nuevo certificado y demostrar su veracidad. (...);*

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0846-M de 08 de septiembre de 2023, el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurado, solicita a la Mgt. Silvia Lucía López Alvarado Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Derechos Humanos, lo siguiente: *“En este contexto, solicito a usted o quien corresponda de acuerdo sus competencias realicen el respectivo análisis del certificado presentado*

| | | |
|---|---|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA | Página: 4 de 5 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 | Vigencia desde: 26-09-2023 |
| | Código: UC-CU-RES-160-2023 | Acta: 026 |
| Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

por el mencionado estudiante, el mismo que servirá de insumo a esta dependencia para emitir el respectivo criterio jurídico respecto a la pertinencia o no de la justificación del retiro de la asignatura (Hormigón II Ingeniería Civil) sean estas por situaciones fortuitas o de fuerza mayor.”;

Que, mediante memorando Nro. UC-UBU-2023-0448-M de 14 de septiembre de 2023, Mgt. Silvia Lucía López Alvarado Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Derechos Humanos remito al señor Secretario General Procurador en adjunto informe de la Psc. Priscila Jara Bermeo, Psicóloga Clínica, sobre la valoración al estudiante Erick Martín Molina Vélez respecto al diagnóstico presentado en el certificado elaborado por su psicólogo de cabecera.;

Que, mediante Informe de Psicología de 13 de septiembre de 2023, la Psc. Cl. Priscila Jara, Psicóloga Clínica de la Dirección de Bienestar universitario y Derechos Humanos manifiesta: *“E. DIAGNÓSTICO CIE: (Presuntivo o Definitivo). - El estudiante presento un cuadro de sintomatología ansiosa a lo largo de la sesión, misma que coincide con la sintomatología que, prescribe su psicólogo de cabecera en su informe - Se confirma Dx. Trastorno Obsesivo Compulsivo (F42) según el CIE 10 RECOMENDACIONES: Para precautelar el adecuado estado de salud mental y emocional del estudiante, se hacen las siguientes recomendaciones psicológicas. -Se recomienda que continúe con un proceso psicoterapéutico con el mismo profesional que presenta el informe, pues este es su psicólogo de cabecera y conoce más a profundidad el caso del estudiante Molina. -Se recomienda al ente competente considerar las conclusiones que hace el profesional psicólogo del estudiante, en el apartado de recomendaciones, en donde hace hincapié sobre: “la frustración que le genera la sobre carga académica”, pues como se observa en este informe en el punto C apartado 1, el estudiante desea asistir a una materia más en calidad de oyente, se menciona esto con el fin de evitar que el estudiante llegue a estas mismas instancias a finales del próximo ciclo. - Se recomienda y se espera que Erick pueda obtener en su proceso terapéutico estrategias de afrontamiento a situaciones que un estudiante universitario atraviesa, toma de decisiones, cometer errores, crecer y lo que implica esta etapa de adulto joven en la que se encuentra.”;*

Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-0889-M, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en el análisis y criterio textualmente señala *“Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, contempla dos principios fundamentales como el “derecho a la seguridad jurídica”, que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el “principio de legalidad”, en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley. La Universidad de Cuenca en atención al “principio de juridicidad”, puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales. Del caso en mención, el estudiante Erick Martín Molina Vélez, presentó una solicitud de retiro de asignatura (Hormigón II), para lo cual remitió en primera instancia un certificado psicológico de fecha 15 de mayo de 2023 (Diagnóstico: Inestabilidad emocional), para poder justificar ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería el retiro de la asignatura por situaciones fortuitas o fuerza mayor. Después, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, sustentado en el informe psicológico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario manifestando que “no sedetecta un trastorno presente al momento de la entrevista ni de la evaluación”, por el referido organismo resolvió negar la petición mediante Resolución No. 2023-07-06_No. 8.52. de 06 de julio de 2023 por no haberse justificado la solicitud por situaciones fortuitas o de fuerza mayor. Posteriormente, el estudiante ante la negativa de su petición solicita sea reconsiderada la resolución del Consejo Directivo de la Facultad, para lo cual presentó un nuevo certificado psicológico de salud mental de fecha 17 de julio de 2023 con diagnóstico de F42 Trastorno Obsesivo Compulsivo, situación que fue conocido por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería quien tomó su decisión con base al **único informe psicológico***

| | | |
|---|---|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA | Página: 5 de 5 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 | Vigencia desde: 26-09-2023 |
| | Código: UC-CU-RES-160-2023 | Acta: 026 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, el cual sirvió para negar la reconsideración del estudiante, conforme consta de la Resolución No. 2023-07-20_No. 6.52. de 20 de julio de 2023. En este contexto, esta dependencia jurídica al verificar que dentro del expediente no existe un segundo informe psicológico que verse sobre evaluación del certificado psicológico de 17 de julio de 2023, por parte de la Psicóloga Clínica de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, procedió a solicitar mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0846-M de 08 de septiembre de 2023, que realicen el respectivo análisis del certificado presentado por el mencionado estudiante, ante lo cual, con memorando Nro. UC-UBU-2023-0448-M de 14 de septiembre de 2023 la Directora de Bienestar Universitario y Derechos Humanos adjunta el informe psicológico de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por Priscila Jara, Psicóloga Clínica de la Universidad, la misma que "Se confirma Dx. Trastorno Obsesivo Compulsivo (F42) según el CIE 10". En este sentido, conforme el certificado psicológico de salud mental de fecha 17 de julio de 2023, y de conformidad con el informe psicológico emitido por la Priscila Jara, Psicóloga Clínica de la Dirección de Bienestar universitario y Derechos Humanos que ratifica que el estudiante tiene Trastorno Obsesivo Compulsivo (F42), es criterio de quien suscribe que la petición realizada por el estudiante Erick Martín Molina Vélez que versa sobre el retiro de la asignatura (Hormigón II) por situaciones fortuitas o fuerza mayor, cumple con lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento de Régimen Académico, esto, en concordancia con el art. 64 del Estatuto de la Universidad de Cuenca"; y, como recomendación concluye "En virtud de lo expuesto, esta dependencia jurídica recomienda al Consejo Universitario: aceptar la apelación presentada por el estudiante Erick Martín Molina Vélez, concediendo el retiro de la asignatura (Hormigón II), por mediar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, misma que se encuentra debidamente justificado, conforme se desprende del certificado psicológico de 17 de julio de 2023 y el informe psicológico de 13 de septiembre de 2023 emitido por la Priscila Jara, Psicóloga Clínica de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humano, esto de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento de Régimen Académico, en concordancia con el art. 64 del Estatuto de la Universidad de Cuenca".

RESUELVE:

1. Acoger el criterio jurídico emitido por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando No. UC-SG-2023-0889-M, de fecha 20 de septiembre de 2023; y, consecuentemente, ACEPTAR, la apelación presentada por el estudiante Erick Martín Molina Vélez y conceder el retiro de la asignatura Hormigón II, por mediar situaciones consideradas de caso fortuito o fuerza mayor, las que están debidamente justificadas mediante certificado psicológico del 17 de julio de 2023 y el informe psicológico de 12 de septiembre de 2023 emitido por la Psicóloga Priscila Jara, de la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Régimen académico, en concordancia con el art. 64 del Estatuto de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ingeniería, para que proceda según corresponda; al señor Erick Martín Molina Vélez; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y seis días del mes de septiembre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.